



REGLAMENTO ASOCIADOS POR EXTENSION

La Junta Directiva del Fondo de empleados de la Cámara de Comercio de Cali
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

Considerando:

Que se hace necesario implementar el reglamento para la aceptación de la continuidad de los asociados con vínculo por extensión, de acuerdo con lo que establecen el Decreto Ley 1481 y el artículo 9 del Estatuto.

Resuelve:

Adoptar el presente reglamento para asociados con vínculo por extensión

Artículo 1 OBJETIVO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos claros para aceptar con el vínculo por extensión a aquellos asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 2 DEFINICIÓN. Se entenderá como vínculo por extensión aquel que permite a los asociados que terminan su relación laboral con cualquiera de las empresas que genera el vínculo común de asociación, para que continúen como asociados. En cualquier caso, su continuidad debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 3 REQUISITOS PARA CONTINUAR CON EL VÍNCULO POR EXTENSIÓN. Previa aprobación de la Junta Directiva, conforme con el estatuto de **FECCC**, podrá continuar como asociado por extensión quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser asociado activo a la fecha de su retiro de la empresa.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como asociado del FECCC.
3. No haber sido sancionado en su calidad de asociado del FECCC
4. Que el retiro de la empresa que originó la calidad de ex asociado no obedezca a causal de mala conducta.
5. Haber cumplido oportunamente con sus obligaciones contraídas con el FECCC
6. Estar a paz y salvo con el Fondo.
7. Presentar carta laboral vigente o certificación de actividad u ocupación actual, fuente principal de ingresos.
8. Presentar al momento de su retiro de la empresa, el formato de vinculación como asociado por extensión, aceptando las condiciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 4 PAGO DE OBLIGACIONES EXISTENTES A LA FECHA DE RETIRO DE LA EMPRESA. De acuerdo con el literal (b) del artículo 6 del Reglamento de Crédito del FECCC, y autorización previa del asociado al momento de la constitución de las obligaciones crediticias con el Fondo; el FECCC procederá a solicitar al empleador el descuento respectivo de la liquidación de prestaciones sociales y demás valores a su favor, para abono o cancelación de los saldos de crédito existentes a la fecha de su retiro de la empresa y consiguiente vinculación

como asociado por extensión.

Parágrafo 1: En todo caso al momento del cruce con la liquidación de prestaciones sociales, el asociado que solicita su continuidad por extensión, podrá quedarse con una o más obligaciones de crédito equivalentes al monto de sus aportes más ahorro permanente.

ARTÍCULO 5 APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los aportes y ahorros permanentes no serán objeto de devolución o cruce con obligaciones crediticias al momento del cambio del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 6 COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: La cuota obligatoria de aporte social y ahorro permanente del asociado por extensión con vinculación laboral se liquidará de acuerdo a lo establecido en el art. 63 del Estatuto social vigente del FECCC. Para asociados por extensión, independientes, la cuota mínima mensual será igual al 5% de un SMMLV. Al cierre de cada año fiscal deberá presentar certificación de sus ingresos con el fin de ajustar la cuota de acuerdo a lo establecido en el art. 63 del estatuto vigente.

ARTÍCULO 7 SERVICIOS Y BENEFICIOS. Los asociados por extensión gozarán de todos los servicios y beneficios del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto social y los diferentes reglamentos que los rigen.

ARTÍCULO 8 DERECHOS Y DEBERES. Los asociados por extensión tendrán los mismos derechos y deberes establecidos en los artículos 10 y 11 del estatuto social vigente.

ARTÍCULO 9 TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La aprobación de las solicitudes de vinculación de asociados por extensión estarán a cargo de la Junta Directiva, quien se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 10 VINCULACIÓN COMO EMPLEADO. Cuando un asociado por extensión se vincule nuevamente como empleado a cualquiera de las empresas generadoras del vínculo de asociación, automáticamente dejará de ser asociado por extensión y pasará a ser considerado como asociado corriente.

ARTÍCULO 11 ANTIGÜEDAD. El asociado que cambia su vínculo a asociado por extensión conservará su antigüedad en el Fondo.

Artículo 12 PAGOS. El pago de las obligaciones contraídas con el Fondo por el asociado por extensión se hará de manera mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes, a través de consignación a la cuenta bancaria designada por el FECCC.

Parágrafo 1: La mora de 60 días en el pago de aportes y demás compromisos económicos del asociado con el FECCC, dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 13 VACÍOS. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, a la luz del Estatuto vigente.

Artículo 14 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cuando lo estime necesario, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá revisar y modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 15 FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EXCEPCIONES. Todas las solicitudes de excepción que soliciten los asociados por extensión serán de competencia única de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16 VIGENCIA. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FECCC en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2020 y se ajusta el artículo #3, de acuerdo a lo aprobado por Asamblea en reunión celebrada el 10 de Marzo de 2021.

CESAR AUGUSTO GARCIA C.
Presidente de Junta Directiva

VICTOR HUGO GONZALEZ
Secretario